

RESOLUCIÓN R-047-2019

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. En Alajuela a las dieciséis horas del veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se aprueba la aplicación de la CLAUSULA PENAL A LA EMPRESA IMPORTACIONES RC DE COSTA RICA, según la Licitación Abreviada No.2017LA-000007-UTN "**Materiales de Limpieza según Demanda**".

DIR. PROVEEDURÍA INST.

Elin

30 JUL '19 11:35

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: La Rectoría recibió el oficio de la Proveduría Institucional DPI-348-2019, mediante el cual solicita la aplicación de la CLAUSULA PENAL A LA EMPRESA IMPORTACIONES RC DE COSTA RICA, Licitación Abreviada No.2017LA-000007-UTN "Materiales de Limpieza según Demanda".

SEGUNDO: Según el oficio DPI-348-2019, se tienen los siguientes antecedentes:

1. Que la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional, adjudicó parcialmente la Licitación Abreviada No.2017LA-000007-UTN "Materiales Limpieza según Demanda", a la empresa IMPORTACIONES RC DE COSTA RICA, S.A., con una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado de forma automática hasta un máximo de TRES (3) períodos iguales para un total de CUATRO (4) años o hasta el tope máximo de una Licitación Abreviada, es decir, lo que ocurra primero. (Ref.: RESOLUCIÓN No.R-078-2017 del 21 de julio de 2017, visto en los folios que van desde 1027 hasta 1033 del expediente de esta contratación), según CONTRATO LEGAL No.CO-DPI-021-2017 (visto en los folios que van desde 1176 hasta 1185 del expediente de esta contratación).
2. Por ser una Licitación Abreviada cuyo objeto contractual consiste en el abastecimiento continuo por demanda de materiales de limpieza y de esta manera satisfacer la necesidad de estos materiales para las diferentes unidades ejecutoras de la universidad, la Dirección de Proveduría Institucional, adjudicó a la misma empresa, mediante la única forma de pedido (orden de compra) y con base en las necesidades del I Cuatrimestre del año 2019, un monto total de CRC 7,777,526.44 (siete millones setecientos setenta y siete mil quinientos veintiséis colones 44/100), según consta en la orden de compra No.10232 (visto en el folio 2008 del expediente de esta contratación).

3. La Dirección de Proveeduría Institucional emite la orden de compra No. 10232, compuesta por las líneas: (No.01) 1,100 CAJAS - PAPEL HIGIENICO 500 METROS MARCA SANITISU, (No.11) 1,635.12 LITROS - CLORO LIQUIDO AL 5 PORCIENTO MARCA DURALIMZA, (No.12) 181.68 LITROS - JABON ANTIBACTERIAL LIQUIDO P/MANOS MARCA DURLIMZA, (No.15) 620.74 LITROS - CLORO LIQUIDO AL 12 PORCIENTO MARCA DURALIMZA y (No.16) 3,769.86 LITROS - CLORO 3 PORCIENTO MARCA DURALIMZA, enviada vía correo electrónico el día 23 de abril de 2019 (según consta en el folio 2013 del expediente de esta contratación). El plazo de entrega inicia el conteo a partir del siguiente día hábil posterior al envío de la orden de compra y con una duración máxima de DIEZ (10) días hábiles, establecida de conformidad con el Contrato Legal No.CO-DPI-021-2017: es decir, el plazo de entrega se estableció para el 8 de mayo de 2019.

4. El día 23 de julio de 2019 mediante oficio DPI-342-2019, se le comunicó a la empresa IMPORTACIONES RC DE COSTA RICA, S.A. todo lo relacionado a la gestión de aplicación de cláusula penal por el monto correspondiente a los días de atraso, según lo establecido en el Contrato Legal No.CO-DPI-022-2017, Cláusula DÉCIMA: Cláusulas Penales y Multas, gestión que da como resultado la suma de CRC 311,817.08 (trescientos once mil ochocientos diecisiete colones 08/100), asimismo, en el comunicado se le indica al contratista que cuenta con un plazo de DOS (02) días hábiles para referirse al asunto en cuestión (visto en los folios que van desde 2165 al 2168 del expediente de esta contratación).

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. – Posterior al vencimiento del plazo de los DOS (02) días hábiles otorgados a IMPORTACIONES RC DE COSTA RICA, S.A. según oficio DPI-342-2019 anteriormente señalado, dicha empresa NO se pronuncia respecto a la prueba recabada ni a los hechos expuestos; por ende la Dirección de Proveeduría Institucional decide seguir con el proceso de cobro correspondiente.

SEGUNDO. - La Dirección de Proveeduría Institucional resalta que ninguna de las líneas alcanza el 25% de sanción, lo anterior con base en el Contrato Legal No. CO-DPI-021-2017, Cláusula DÉCIMA: Cláusulas Penales y Multas, que establece lo siguiente: "De producirse incumplimiento en el plazo de entrega total o parcial de los suministros, la administración cobrará un 0,5%

Resolución R-047-2019

por cada día hábil de atraso hasta un máximo acumulado del 25%, calculado sobre el total de la línea en la fecha establecida el cual se aplicará sobre el pago de la factura correspondiente, posterior a la realización del debido proceso".

TERCERO. - La Dirección de Proveeduría Institucional de acuerdo con los artículos 47, 48 y 50 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y a los argumentos de hecho y derecho, claramente visibles en el expediente de esta Licitación Abreviada, recomienda a la Rectoría aplicar la cláusula penal a la empresa IMPORTACIONES RC DE COSTA RICA, S.A., por un monto de CRC 311,817.08 (trescientos once mil ochocientos diecisiete colones 08/100) correspondiente a CUARENTA Y SEIS (46) días hábiles de atraso, equivalentes al VEINTITRES POR CIENTO (23.00%) sobre la sumatoria de los montos totales de las líneas: No.11, 12, 15 y 16 de la orden de compra No.10232 (CRC 1,355,726.44 - un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis colones 44/100); monto que será rebajado de la Factura No.100001010000000400 que se encuentra pendiente de pago.

POR LO TANTO:

Esta Rectoría acoge la recomendación de la Proveeduría Institucional de aplicar la cláusula penal a la empresa IMPORTACIONES RC DE COSTA RICA, S.A., por un monto de CRC 311,817.08 (trescientos once mil ochocientos diecisiete colones 08/100), correspondiente a CUARENTA Y SEIS (46) días hábiles de atraso, equivalentes al VEINTITRES POR CIENTO (23.00%) sobre la sumatoria de los montos totales de las líneas No.11, 12, 15 y 16 de la orden de compra No.10232 (CRC 1,355,726.44 - un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis colones 44/100); monto que será rebajado de la Factura No.100001010000000400 que se encuentra pendiente de pago.

3



MARCELO PRIETO JIMÉNEZ
RECTOR

